

# **PRIVATIZACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOBUSES INTERURBANOS (ENABÍN)**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 82-94**, Aprobado el 25 de Marzo de 1994

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 80 del 03 de Mayo de 1994

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

## **CONSIDERANDO**

**I**

Que dentro de los planes y programas que impulsa el Gobierno para resolver la situación social y económica que atraviesa el país se encuentra la privatización de las empresas estatales.

**II**

Que el sector del servicio de transporte público, de pasajeros, es una área sensible tanto como facilitador de la economía nacional, como para satisfacer necesidades apremiantes de la población.

**III**

Que es necesario impulsar acciones que redunden en el incremento de la eficiencia y productividad del servicio de transporte de pasajeros y promuevan la inversión en el sector de los recursos necesarios.

**IV**

Que entre estas acciones se encuentran la de privatizar los bienes de las empresas estatales de servicio de transporte de pasajeros adscritas a la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), tal y como lo propone la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en su resolución No. CXXXV-6 del 24 de Agosto de 1992.

**Por Tanto**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**Ha Dictado**

El siguiente Acuerdo de:

**PRIVATIZACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOBUSES INTERURBANOS  
(ENABÍN)**

**Artículo 1.-** Apruébase la propuesta presentada a la Presidencia de la República por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en relación a la privatización de los bienes bajo control y administración del Estado que integran la Empresa Nacional de Autobuses Interurbanos (ENABÍN), la cual está adscrita a la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP).

**Artículo 2.-** Se faculta en consecuencia a la CORNAP para proceder a la enajenación o devolución en su caso, de dichos bienes, en los términos contenidos en la Resolución CXXXV-6 de dicha Junta General, del veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

**Artículo 3.-** En los casos de venta se faculta a la Junta General de CORNAP a realizar las negociaciones y demás actos y trámites necesarios y conducentes para este efecto.

**Artículo 4.-** En los casos de devoluciones se faculta a la Junta General de CORNAP, para negociar y convenir con los interesados las condiciones y plazos de dichas devoluciones, así como para ejecutar dichas devoluciones y suscribir las actas de entrega correspondientes.

**Artículo 5.-** Las facultades que por este medio se otorgan a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) comprenden las de realizar la determinación de los bienes a privatizarse y todas las negociaciones, autorizaciones, delegaciones, designaciones y demás trámites necesarios o conducentes a los efectos de este Acuerdo, debiendo en todo caso dicha Junta proceder de conformidad.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**